



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00103-00**

**Demandante: JULIO EDUARDO NIÑO NIÑO C.C 1.121.903.897
Demandado: JUAN ALBERTO CORREDOR ACOSTA C.C 88.263.195**

En vista a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, allega diligencia de notificación personal al demandado a través del correo electrónico, sin embargo, no indica ni aporta pruebas de cómo lo obtuvo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ed9765a380b962b8f68986a32c687f6c59db641d177b6be80bb3643cecea55**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00141-00**

**Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986
GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604
FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERES C.C 79.948.768**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se accede al requerimiento de autorizarlo para realizar la notificación de los demandados a la nueva dirección física informada por el interesado, debido al traslado del domicilio de éstos.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados fijado el día de hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15941bb6109f53c6cf5a071985b2b0d91c63c7d6bdc15c6b549f7dda4eb935d0**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00141-00

Demandante: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
Demandados: EDUARDO JOSE MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.235.986
GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604
FABIO ENRIQUE PEREZ CÁCERESC.C 79.948.768

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se hace necesario requerirlo para que aclare el porcentaje a embargar del sueldo que devenga el demandado **GUSTAVO ADOLFO MONTEJO GUTIERREZ C.C 88.217.604**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a3585d876375a0cd6ef02421e41249c253112cd2a2e91f500297f66de6227**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de Agosto de dos mil veintidós (2022).
Sucesión. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00194-00

Causante: JUANA DE DIOS CARRILLO RODRIGUEZ.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual mediante auto calendarado el día **13 DE JULIO DE 2022** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no cumplió con la carga procesal dentro del término legal concedido por el despacho, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 03 de agosto de 2022 a las 7:30 A.M.

El secretario

VR

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5b58cebcd9a07561830cd80d9c6e884e944bfb16dd218e114ba8ceb6c78ccd**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Restitución. Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00214-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra CARLOS GERARDO VALDERRAMA CASTELLANOS, a efectos de entrar a decidir sobre su admisión.

A ello debiera procederse, sino fuera porque revisada la demanda se advierte por parte del Despacho que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, pues se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Así las cosas, este juzgado se declarara impedido para conocer del presente proceso y conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del C.G.P., dispondrá la remisión del mismo al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple quien sigue en turno en el mismo ramo y categoría, atendiendo el orden numérico.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra CARLOS GERARDO VALDERRAMA CASTELLANOS, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de agosto de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9f328cc6ecac9a04bf6d1c565ce7a5da40bc1a9c7c5121ac25ecd0244073c0**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00217-00

Se encuentra la demanda promovida por **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **RAQUEL DÍAZ PACHECO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisada la demanda y el poder, no resulta claro, si el mismo fue otorgado directamente a DESMA FIRMA DE ABOGADOS S.A.S, tal como lo expresa el poder, o en particular a la abogada MARIA ANGELICA MEDINA FONSECA, , tal como se extrae del escrito de la demanda, debiendo aclarar tal circunstancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ** actuando a través de apoderada judicial en contra de **RAQUEL DÍAZ PACHECO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420ef1b71dbe6028b88d0c78666ab817f296d732052f00a289b5b42cb569b7d1**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00218-00

Se encuentra la demanda promovida por **MANUEL GIOVANY RESTREPO RESTREPO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JAHN CARLOS PACHECO SUAREZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Revisado el contenido de la demanda y sus anexos, no obran dentro de la misma, la letra de cambio objeto de la obligación, motivo por el cual no puede verificarse la información relacionada en el escrito de la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MANUEL GIOVANY RESTREPO RESTREPO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JAHN CARLOS PACHECO SUAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897ee8fbd390910a6a3c568ee4d69bdd61d8cf46b5ce09f1df815e04ab3d3af7**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00049-00

Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0
como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO C.C. 65.738.221

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada **SANDRA PATRICIA BARRAGAN SARMIENTO**, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que había sido programada para el día de mañana miércoles 3 de agosto del presente año, fundamentado en quebrantos de salud por ser positiva para Covid 19, que le impiden la asistencia a la audiencia en mención; el despacho en aras de garantizarle la defensa al extremo pasivo accede a lo pedido, para lo cual reprograma la aludida audiencia para el día **miércoles 31 de agosto de 2021 a las 2:30 de la tarde**, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, situación ésta que sería informada de manera anticipada.

Así mismo, se les indica a las partes y sus apoderados que las demás disposiciones del auto del 5 de mayo de 2022 que decretó las pruebas solicitadas, queda incólume.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad más próxima en el calendario para misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de agosto de e 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc32831b676170a04042181ba86efb91396d1804e5fdd66086018f3cae23ac**

Documento generado en 02/08/2022 03:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00386-00**

**Demandante: FERCO SAS FERRETERÍA Y CONSTRUCCIÓN NIT 800.219.347-4
Demandado: DIEGO ANDRES RINCÓN RAMIREZ C.C 1.090.391.023**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el apoderado del extremo activo, allega diligencia de notificación por aviso al demandado, sin embargo, en auto de fecha 23 de mayo de 2022, se ordenó repetir la notificación personal y se requirió al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P. por haberse practicado la misma en la dirección física del demandado.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b227acd9f3a504d6eceabc229df19aef2facbbfa62dabfccf048a844ac6af7f**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00096-00

Demandante: PEDRO ANTONIO DIAZ JAIMES C.C 88.157.548

Demandado: ABELARDO TOLOZA GARCÍA C.C 13.388.814

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N° 760574 suscrito por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **830830947f474d0c92497d4ec433e91650cedc5332530fea6eef067408f4f3c4**

Documento generado en 02/08/2022 02:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>